

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 7363 **DE** 29/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup>, se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte, consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018, se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 2598 del 10/07/2002, por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DECIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.**

**Mediante Radicado No. 20225340321282 del 10 de marzo de 2022**

Mediante radicado No. 20225340321282 del 10 de marzo de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en el que se relaciona el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015376222 del 23 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placas SMI905, vinculado a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5,** toda vez que se encontró: "*Transita sin presentar tarjeta de operación vigente en el momento verificando en el sistema se encuentra vencida qué fecha 29-10-2020*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la normatividad del sector transporte, define la tarjeta de operación como el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados.

Por ello, la obligación de gestionarla y portarla se ha establecido en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación.** *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.*

*En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original". (Negrita fuera de texto)*

Que de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015376222 del 23 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placas SMI905, se encontró que la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5**, presuntamente prestaba el servicio de transporte portando la tarjeta de operación vencida, por lo que, no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con la tarjeta de operación vencida.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015376222 del 23 de diciembre de 2021, impuesto al vehículo de placas SMI905, se encontró que la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin la tarjeta de operación vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3 y 2.2.1.6.9.9 del Decreto 1079 de 2015, modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5,** de infringir las conductas descritas el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3 y 2.2.1.6.9.9 del Decreto 1079 de 2015 modificados por el Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 - 5.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las



**RESOLUCIÓN No 7363 DE 29/07/2024**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.07.29  
16:36:43 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 – 5**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co](mailto:gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co) -

[recursoshumanos@motorizadosexpress.com.co](mailto:recursoshumanos@motorizadosexpress.com.co)

**Dirección:** CRA 80B NO. 24C - 15 OF. 201

Bogotá D.C

Redactor: Deisy Urrea Méndez – Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

---

*disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS															
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10												
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
23	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 85a #49A-84, BOGOTÁ - BARRIOS UNIDOS

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

ESTRATA TITULO MUNICIPAL FUNZA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR  PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN	
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN	
120165 RO	D M A
CARGA <input type="checkbox"/>	

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: \_\_\_\_\_ Números: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadana  Cédula extranjera  Documento de identidad  Libreta tripulante

NÚMERO: 93116665 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_

NOMBRES: OMAR APELLIDOS: BARRAGÁN MONTEALEGRE

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CIUDAD O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10012962001

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 93116665 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: B 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EUFRACIO MURCIA

NIT: 0 Número: 79986591

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

MOTORIZADO EXPRESS . S.A.S  C.C. Número: 830012843

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: \_\_\_\_\_

ARTICULO: \_\_\_\_\_ LITERAL: \_\_\_\_\_

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

Tarjeta de Operación 120165 RO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Patio Álamos Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: \_\_\_\_\_ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 120165 Transita sin presentar tarjeta de operación vigente en el momento verificando en el sistema se encuentra vencida qué fecha 29-10-2020 se entregan documentos completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jhon Jairo APELLIDOS: Calderon Cardenas Placa No.: 93998 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: \_\_\_\_\_ BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ C.C No. 93116665

FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_

ST 20225340321282

C.C No. \_\_\_\_\_

Ajuntó: RADICACIÓN DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rut: 10/03/2022 03:00 Radicador: DORSQUIONES Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remiteente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ www.asptransporte.gov.co diagonal 206 No.93A - 83 edificio Buro25



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

\* Tipo asociación:

\* País:

\* Tipo documento:

\* Nro. documento:

\* Razón social:

E-mail:

\* Tipo sociedad:

\* Tipo PUC:

\* Estado:

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla:

\* Objeto social o actividad:

\* ¿Autoriza Notificación  
Electronica?  Si  No

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de  
Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra  
entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC

\* Inscrito Registro Nacional  
de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Direccion: [Registrar](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MOTORIZADOS EXPRESS S A S  
Nit: 830.012.843-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00678973  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1996  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 80B No. 24C - 15 Of. 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co  
Teléfono comercial 1: 7214646  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: 3154822765

Dirección para notificación judicial: Cr 80 B No. 24C-15 Of. 201  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7214646  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: 3154822765

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura pública No.00109, Notaría 58 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 22 de enero de 1.996 bajo el No. 523831 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: MOTORIZADOS EXPRESS LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 26 de la Asamblea de Asociados del 5 de abril de 2011, inscrito el 8 de abril de 2011 bajo el número 01469035 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: MOTORIZADOS EXPRESS LTDA, por el de: MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S.

Por Acta No. 26 de la Asamblea de Asociados del 5 de abril de 2011, inscrito el 8 de abril de 2011 bajo el número 01469035 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02317024 de fecha 28 de marzo de 2018 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 644 de fecha 17 de noviembre de 2017 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02378130 de fecha 20 de septiembre de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 741 de fecha 03 de agosto de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 2598 del 10 de julio de 2002, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial a la sociedad de la referencia.

Mediante inscripción No. 02379655 de fecha 25 de septiembre de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 741 de fecha 03 de agosto de 2018 expedida por el ministerio de transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 2598 del 10 de julio de 2002, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial a la sociedad de la referencia.

#### OBJETO SOCIAL

Art. 2° objeto social: la sociedad continúa con el mismo objeto social, el cual consistirá en el transporte y mensajería en la modalidad de expreso o extra rápido de sobres, paquetes, encomiendas valores y de todo bien que sea susceptible (sic) de ser movilizado o transportado a nivel urbano, interurbano, nacional e internacional, utilizando para ellos medios aéreos, terrestres o acuáticos o la combinación de todos estos, movilización de mercancías tripuladas o no prestar el servicio (sic) de bodegaje, y almacenamiento de bienes y documentos, prestar el servicio de embalaje o empaque de todo tipo de mercancías documentos, o valores, prestar el servicio (sic) de transportes nacionales o extranjeros y todos aquellos dedicados a actividades a fines o complementarios, en consecuencia la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, enmarcada dentro del transporte y comercio a nivel nacional e intencional, la prestación y producción y comercialización del servicio público del transporte terrestre , automotor en la modalidad de pasajeros, carga, mixta ( pasajeros carga ) la prestación de servicios de aseo y mantenimiento interno y externo de establecimientos públicos y privados, muebles e

inmuebles tales como bancos, clínicas, hospitales, laboratorios, edificios, oficinas, teatros, terminales de transporte, fábricas y todo bien que sea objeto de limpieza. B. El servicio de lavandería industrial, comercial o de otro tipo. C. El servicio de control integrado de plagas, insectos, roedores, la desinfección de todo tipo de muebles e inmuebles y todo lo relacionado con el saneamiento ambiental. D. El servicio de cafetería, jardinería, reparaciones locativas o reparaciones de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento de los mismos. E. La prestación de servicios de vigilancia de establecimientos públicos y privados, muebles e inmuebles tales como bancos, clínicas, hospitales, laboratorios, edificios, oficinas, teatros, terminales de transporte, fábricas y en general todo bien que sea objeto de custodia. F. Servicio de asesoría en todo tipo de actos y contratos relacionados con el objeto social. G. Suministro de personal para las labores que se requieran. H. Utilización del espectro radio eléctrico, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones; la prestación de servicios telemáticos como internet, y monitoreo de alarmas a nivel nacional; como las demás actividades lícitas. I) la compra, comercialización y representación de toda clase de equipos y repuestos para unidades de refrigeración nacionales e importados y exportaciones, para tal efecto, la sociedad podrá participar en la constitución de sociedades comerciales o civiles, formar parte de ellas o estuvieren constituidas; celebrar todo tipo de contratos de asociación para la explotación de negocios con el fin de prestar servicios a terceros y en general; j) también podrá desarrollar cualquier otra actividad económica comercial o civil lícita.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$952.659.491,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$952.659,49

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$952.659.491,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$952.659,49

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$952.659.491,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$952.659,49

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 055 del 24 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 02948508 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Paula Andrea Canelo Paz	C.C. No. 1033808214

Por Acta No. 44 del 10 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2018 con el No. 02303105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Saul Andres Canelo Paz	C.C. No. 1026274574

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000226 del 4 de febrero de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00669561 del 23 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001599 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00737863 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000310 del 12 de febrero de 2002 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00815271 del 18 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001245 del 9 de mayo de 2006 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01057879 del 26 de mayo de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0000785 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01135243 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01341111 del 17 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342934 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342935 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342936 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 02561 del 1 de octubre de 2009 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01342937 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3464 del 10 de noviembre de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01431087 del 24 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3464 del 10 de noviembre de 2010 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01431091 del 24 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 26 del 5 de abril de 2011 de la Asamblea de Asociados	01469035 del 8 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 40 del 12 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02158702 del 21 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 41 del 13 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02173921 del 2 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 43 del 8 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02274645 del 9 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 48 del 23 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02429876 del 28 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 53 del 22 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02705401 del 14 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 56 del 11 de octubre de 2023 de la Asamblea de Accionistas	03029134 del 24 de octubre de 2023 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 4923  
Otras actividades Código CIIU: 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MOTORIZADOS EXPRESS S A S  
Matrícula No.: 02672466  
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 80B 24C 15  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.664.041.394  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de enero de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27614
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co - gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330073635 de 29-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-31 15:51
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 15:55:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 31 20:55:17 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 15:55:18	Jul 31 15:55:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[9991]:75A51124880E: to=<gtefinanciero@motorizadosexpress.com.co>, relay=mail.motorizadosexpress.com.co[190.8.178.91]:25, delay=1.3, delays=0.08/0/0.87/0.31, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4WZ49f4Rnxz41XGZ)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 15:57:19	<b>Dirección IP:</b> 201.184.36.82 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/07/31 Hora: 15:57:20	<b>Dirección IP:</b> 201.184.36.82 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330073635 de 29-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 – 5**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7363.pdf	e9a8289e52e1261aa4eba339d62a36c7bfd1e84b79284e3030ca314596bf8c2a

 Descargas

**Archivo:** 7363.pdf **desde:** 201.184.36.82 **el día:** 2024-07-31 15:57:43

**Archivo:** 7363.pdf **desde:** 201.184.36.82 **el día:** 2024-07-31 16:00:41

**Archivo:** 7363.pdf **desde:** 181.135.126.181 **el día:** 2024-07-31 16:01:00

**Archivo:** 7363.pdf **desde:** 201.184.36.82 **el día:** 2024-08-01 07:33:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27615
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	recursoshumanos@motorizadosexpress.com.co - recursoshumanos@motorizadosexpress.com.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330073635 de 29-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-31 15:51
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/07/31 <b>Hora:</b> 15:55:17	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 31 20:55:17 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/07/31 <b>Hora:</b> 15:55:18	Jul 31 15:55:18 cl-t205-282cl postfix/smtpl[20959]: B35D11248825: to=<recursoshumanos@motorizadosexpress.com.co>, relay=mail.motorizadosexpress.com.co[190.8.178.91]:25, delay=1, delays=0.13/0/0.61/0.28, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4WZ49f4Zssz41XGj)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/07/31 <b>Hora:</b> 16:02:52	<b>Dirección IP:</b> 201.184.36.82 Colombia - Antioquia - Medellín <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/127.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330073635 de 29-07-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**MOTORIZADOS EXPRESS S.A.S, identificada con NIT No. 830012843 – 5**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7363.pdf	e9a8289e52e1261aa4eba339d62a36c7bfd1e84b79284e3030ca314596bf8c2a

 Descargas

**Archivo:** 7363.pdf **desde:** 201.184.36.82 **el día:** 2024-07-31 16:03:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)